REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 617
RADICADO N°. 2020-00198-00

Las contestaciones de Bancolombia y Banco Pichincha que obran a partir de los consecutivos 52 a 57, se pone en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente manifestar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 22** fijado en la página web de la Rama Judicial el **27 ABRIL DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9011883abc790e2d70dddaa10528c69edbad7038a0fa936df03056dae0d4c2e2**
Documento generado en 26/04/2022 02:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00332650 ID 204960

Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagui <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/03/2022 10:05

Para: Jaime Humberto Henao Alzate <jhenaoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

jAIME, RPTA DEL 2020-00198

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MARTHA PAOLA BERROCAL MALO
Secretaria
Juzgado 01 Civil del Circuito de Itagüí
Direccion Seccional de Administración Judicial
Antioquia - Chocó

j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: +57-4 372 81 89
Cra. 52 51 – 68 Piso 5 Itagüí-Antioquia

De: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 15 de marzo de 2022 15:19
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagui <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00332650 ID 204960

Buenas tardes reenvío memorial radicado 2020-00198, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA
csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
+57-4 377-23-11
CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>
Enviado: martes, 15 de marzo de 2022 15:07
Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00332650 ID 204960

Hola MARTHA PAOLA BERROCAL MALO

En atención a su solicitud, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00332650 (Favor citar en el asunto al responder).**
Con el envío de este correo y el acuse automático de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**
NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

RESPUESTA DE UN REQUERIMIENTO

Medellín, 14 de marzo del 2022 **Código interno: RL00332650** (favor citar al responder)

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO ITAGUI
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. **002320200019800**
CR 52 51 40
ITAGUI, ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del Señor (a)
MARTHA PAOLA BERROCAL MALO

Oficio:	002320200019800
Asunto:	002320200019800
Demandante:	INTEGRAR SOLUCIONES FARMACEUTICAS NIT 900.855.108-0
Demandado:	HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI NIT 890.980.066-9

Bancolombia S.A., en atención al comunicado de la referencia, procedemos anexar copia de constancia de inembargabilidad de las cuentas que a la fecha se encuentra identificadas como inembargables para el cliente HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI NIT 890.980.066-9.

Esperamos en esta forma haber dado la suficiente claridad al presente asunto y estamos dispuestos a suministrar cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargo
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerif@bancolombia.com.co

Investigó: nuran

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.

E.S.E. HOSPITAL
San Rafael
DE ITAGÜÍ

Itagüi, 16 de febrero de 2021.

BANCOLOMBIA S.A.
ITAGUI - ITAGUI
2021 JUL 08
OF. 015
RECIBIDO Nº 152

Señores
BANCOLOMBIA S.A.
Medellín, Antioquia.
E.S.M.

Referencia: Inembargabilidad de las cuentas del Sistema de Seguridad Social en Salud - de la Empresa Social del Estado, Hospital San Rafael del municipio de Itagüi

Cordial saludo,

La Empresa Social del Estado, Hospital San Rafael del municipio de Itagüi. identificada con NIT No. 890.980.066-9, se permite informar que las cuentas de ahorro y débito que en la actualidad se tienen con el BANCOLOMBIA S.A., manejan recursos que son provenientes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, recursos que ostentan la calidad de inembargabilidad, conforme a lo señalado en los artículos 48, 63 y 359 de la Constitución:

(..) "Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliara progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.
La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

Articulo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

"ARTICULO 359. PROHIBICIÓN DE RENTAS NACIONALES DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA. 'No habrá rentas extraordinario Nro. 111 de 1996, "por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995, que conforman al Estatuto Orgánico de Presupuesto", establece nacionales de destinación específica.

Se exceptúan:
1. Las participaciones previstas en la constitución a favor de los departamentos, distritos y municipios.
2. Las destinadas para inversión social (negrilla y subrayado fuera de texto).
3. Las que, con base de las leyes anteriores, la nación asigna a entidades de previsión social y a las antiguas intendencias comisarias". (...)

asimismo, la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema General de Seguridad Social, en el articulo 182 establece que las cotizaciones, señala que las cotizaciones que se recaudan las Entidades promotoras de Salud EPS, pertenecen al Sistema General de Seguridad Social en Salud, disposiciones que deben entenderse en concordancia con el artículo 48, constitucional, ya citado.

1. El articulo 25 de la Ley 1751 del 16 de febrero de 2016 establece: "Destino e inembargabilidad de los recursos. Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no pueden ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente"

La inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud encuentra fundamento como se ha señalado en la Constitución Política de Colombia, la norma legal, la jurisprudencia de la Altas Cortes y las circulares que sobre el tema en particular han sido proferidas por los organismos de vigilancia y control, como es lo propio de la Procuraduria General de la Noción y la Contraloría General de la Republica, así:

La constitución Política en su artículo 63 establece la clausula general de inembargabilidad y particularmente, en el artículo 48 ibidem establece que, *(...)*

"No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella" (...)

La Procuraduría General de la Nación, expresó en directiva No. 02 de 2010 (...)"Se solicita a la Superintendencia Financiera como el Organismo de Inspección, Vigilancia y Control del sector financiero, que imparta instrucciones a la Red bancaria sobre la INEMBARGABILIDAD de los recursos del Sistema de Seguridad Social, las Rentas Incorporadas en el Presupuesto General de la Nación y los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP" (...)

El Sistema General de Participaciones creado mediante Acto Legislativo No. 1 de 2001 como el instrumento a través del cual las entidades territoriales ejercen su derecho a participar en las rentas nacionales, está constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales y en el Acto Legislativo No. 4 de 2007 se dispuso expresamente que los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios públicos a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre. Su configuración puntual fue dada en la Ley 715 de 2001, según la cual el SGP estaría conformado por: (1) una participación con destinación específica para el sector educación; (2) una participación con destinación específica para el sector salud, y (3) una participación de propósito general. Dada su especial destinación social derivada de la propia Carta Política, los recursos del sistema gozan de una protección constitucional reforzada en comparación con los demás recursos públicos del Presupuesto General de la Nación, por lo que resulta constitucionalmente legítimo que el Legislador haya previsto la inembargabilidad de dichos recursos como una medida para asegurar su inversión efectiva.

La autoridad que decreta la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha siguientes a la fecha de envío de la comunicación del no acatamiento de la medida, indicando los fundamentos legales para decretar la medida cautelar. Si pasado tres (3) días hábiles el destinatario de la medida no recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

Es importante anotar que la Agencia Nacional para la Defensoría Jurídica del Estado resalto el rol que desempeñan las entidades destinatarias de las medidas cautelares en virtud de la expedición de la Ley 1564 de 2012, en los siguientes términos: "A las entidades destinatarias de la medida cautelar (entidades financieras, EPS. Oficinas de registro de instrumentos públicos, etc.), le cabe una gran responsabilidad en la efectiva aplicación del parágrafo del artículo 594 del

C.G.P., ya que, por mandato del propio código, pasaron de ser simples ejecutores de una medida cautelar, a tomar parte activa en el control del cumplimiento de los requisitos normativos, para la procedencia de los embargos dictados sobre recursos que se encuentren protegidos por el beneficio de inembargabilidad."

Asimismo, es importarte traer a colación La Ley 1564 de 2021 en el Paragrafo del articulo 594 donde establece que: (...) "Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que asi lo ordene." (...)

Con base en mencionando en el tenor anterior, se informa que las siguientes cuentas registradas por la E.S.E. Hospital San Rafael de Itagüí en esta entidad bancaria ostentan la calidad de cuentas inembargables, tanto por mandato constitucional, legal, jurisprudencial y los diferentes pronunciamientos de las autoridades competentes, esto porque los dineros que ingresan a ellas son provenientes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

E.S.E. HOSPITAL
San Rafael
DE ITAGÜÍ

Nro. de Producto	Producto	Nombre de la Cuenta
66504423990	Ahorros	Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Itagüí
015000006605	Ahorros	COVID19
66511152900	Ahorros	Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Itagüí
65506096899	Ahorros	Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Itagüí
01500001369	Ahorros	Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Itagüí

Cordialmente,

DIEGO LEÓN MUÑOZ ZAPATA
Gerente
E.S.E SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ

YOLEIDA TAVERA GONZÁLEZ
Contadora
E.S.E SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ

BERENICE MEJIA HENAO
Tesorera
E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ

Proyectó	Revisó	Aprobó
Yuliana Arroyave Abogada Oficina Jurídica	Luis Fernando Cadavid Líder Oficina Jurídica	Lina Marcela Rodas Subgerente General

E.S.E. HOSPITAL
San Rafael
DE ITAGÜÍ

Itagüí, febrero 16 de 2021.

Señores
BANCOLOMBIA

ASUNTO: Exoneración de 4*1000

Cordíal Saludo

Por medio de la presente solicito la exoneración del 4*1000 de la cuenta de ahorros 015-000013-69, ya que los recursos consignados en ella provienen del Minsterio de Salud (recursos de la Nación) por concepto de atención a la emergencia Sanitaria por el Covid 19 y con el propósito de contribuir con el Plan de vacunación contra el COVID 19.

Atentamente,

DIEGO LEON MUÑOZ ZAPATA
C.C 15.504.378
GERENTE

Medellín, 19 de enero de 2022

Código interno Bancolombia Nro. 92364504

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ANA MARIA VANEGAS CARDONA
Respuesta al oficio No **0089-2020-00198**
j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
IITAGUI, ANTIOQUIA

RADICADO P05045609915120225002 3

Cordial Saludo,

Con base en lo solicitado por su entidad mediante oficio en referencia y una vez realizadas las respectivas validaciones; nos permitimos adjuntar certificado de inembargabilidad de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI identificada con Nit 890980066 con relación a la naturaleza de las cuentas emitido por la entidad para su respectiva validación.

Esperamos en esta forma haber dado la suficiente claridad y estamos dispuestos a brindar cualquier información adicional que se requiera.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

VIGILADO Superintendencia Financiera BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

Lina Maria Vergara Morales

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.

RV: RESPUESTA A EMBARGOS

Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagui <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 31/03/2022 8:00

Para: Jaime Humberto Henao Alzate <jhenaoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jaime, rpta oficio del 2020-00198

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MARTHA PAOLA BERROCAL MALO
Secretaria
Juzgado 01 Civil del Circuito de Itagüí
Direccion Seccional de Administración Judicial
Antioquia - Chocó

j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: +57-4 372 81 89
Cra. 52 51 – 68 Piso 5 Itagüí-Antioquia

De: embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>
Enviado: miércoles, 30 de marzo de 2022 15:27
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagui <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RESPUESTA A EMBARGOS

Buen día

De acuerdo al decreto 806 de 2020, damos respuesta a los siguientes oficios y procesos.

Anexamos la respectiva comunicación.

Cordialmente,

Gestión Embargos
Vicepresidencia de Operaciones
Tel: (57 1) 6501050
Av. las Américas No.42-81 Bogotá, Colombia.

BANCO PICHINCHA

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus

adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

BANCO PICHINCHA

Bogotá, D.C., 29 de marzo de 2022

DNO-2022-03-13581

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI
GIOVANNI ECHAVARRIA
j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
ITAGUI ANTIOQUIA

RADICADO N° 2021 – 00033 – 00
REF: OFICIO N° OFICIO 25 03 2022

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI, con identificación No 890980066 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Dirección General: Av. de Américas # 42-81 Bogotá D.C. / Tel. 6501050 / Nacional. 010 8000 919918/ bancopichincha.com.co